



No. Radicado: 005E202470000100000923
Fecha: 2024-02-15 03:02:04 pm

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Depen. DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario JOHN EDISON ALVAREZ TORO

ID: 15159809

Pereira, Colombia, 15 de febrero de 2024



Al responder por favor citar este número de radicación



Señor
JOHN EDISON ALVAREZ TORO
Empleador
Carrera 7 No. 23 – 38
Correo electrónico: latusaclub@hotmail.com
Pereira / Risaralda

ASUNTO: Notificación por aviso publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público del Auto N 00009 del día 09 de enero de 2024, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se Formula Cargos.

Radicación: 05EE2023706600100003682.

Querellado: JOHN EDISON ALVAREZ TORO

Respetado Señor ALVAREZ,

Me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** del **AUTO 00009 del día 09 de enero de 2024**, Al Empleador JOHN EDISON ALVAREZ TORO , identificada con cedula de ciudadanía N° **4520204** , por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos , proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en *(06) seis folios por ambas caras y un (01) folio por lado* , se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y en la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **15 de febrero de 2024** , hasta el día **25 de febrero de 2024** fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso, se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, los cuales pueden ser presentados a través de la cuentas de correo electrónico : dtrisaralda@mintrabajo.gov.co. ecespedes@mintrabajo.gov.co , o en la Dirección Calle 19 N 9-75 Palacio Nacional Piso 4 Ala A. Pereira Risaralda

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

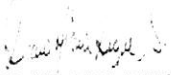
Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Ventanilla Única de radicación en horario de 7:00 a.m y hasta 12:30 P.M, a nombre de la Inspectora Esther Zoraida Cespedes de los Rios.

Atentamente,



DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Anexos: siete (07) folios auto 00009 del día 09 de enero de 2024

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/autos noviembre fallan antioquia/OFICIO NUEVOS BABEL/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA IIIII/JHON EDISON ALVAREZ TORO/NOTIFICACION AVISO AUTO 00009 EMPLEADOR JOHN EDISON ALVAREZ.docx

Elaboró:

Diana Milena Duque
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Risaralda

Revisó:

Diana Milena Duque
Auxiliar Milena Duque
Dirección Territorial Risaralda

Aprobó:

Bernardo Jaramillo Z.
Director Territorial Risaralda
MinTrabajo



ID_15159809

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2023706600100003682
Querrellado: JOHN EDISON ALVAREZ TORO

AUTO No. 00009
Pereira, (09/01/2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio, previa comunicación a las partes de la existencia de mérito para iniciar el mismo, en contra de la empresa y/o empleador **JOHN EDISON ALVAREZ TORO** con C.C. No. 4520204 Nit No. 4520204-1 y matrícula Nro. 18098903, por presunto incumplimiento en lo relacionado con el **Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo** Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.1.7 al reportar de forma extemporánea al Ministerio del Trabajo el accidente de trabajo grave que sufrió el colaborador **HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE** el 19/02/2023, en consecuencia presunto incumplimiento del artículo 4 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, y los artículos 7 y 9 de la Resolución 1401 de 2007, por no investigar el accidente grave laboral y presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el aportante, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El empleador **JOHN EDISON ALVAREZ TORO** bajo el radicado No. 05EE2023706600100003682 del 19 de julio del 2023 reporta el accidente de trabajo grave que sufrió el colaborador **HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE** el 19/02/2022. (Folio 1 al 4).

Luego del análisis normativo y basado en el reporte de accidente de trabajo presentado bajo el radicado No. 05EE2023706600100003682 del 19 de julio del 2023, se estableció que existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa y/o empleador **JOHN EDISON ALVAREZ TORO** con C.C. No. 4520204 Nit No. 4520204-1 y matrícula Nro. 18098903, por presuntamente reportar de forma extemporánea al Ministerio del Trabajo el accidente de trabajo grave que sufrió el colaborador **HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE** el 19/02/2023 y presuntamente no remitir el informe de la investigación a la ARL correspondiente.

Dado lo anterior se asigna conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ESTHER ZORAYDA CÉSPEDES DE LOS RIOS**, para su respectivo trámite.

CONTINUACION DEL AUTO NRO.00009 DEL 09/01/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"- JOHN EDISON ALVAREZ TORO

Mediante Auto No. 1909 del 09/11/2023, se comunica la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa y/o empleador JOHN EDISON ALVAREZ TORO comunicado en debida forma por la empresa de mensajería 472 (Folios 7 a 8).

III. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es la empresa y/o empleador JOHN EDISON ALVAREZ TORO con C.C. No. 4520204 Nit No. 4520204-1 y matrícula Nro. 18098903, domiciliado en la carrera 7 NRO. 23 – 38 de la ciudad de Pereira / Risaralda, con número de teléfonos 3389711 / 3113101576, correo electrónico: latusaclub@hotmail.com; con actividad económica principal "4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados".

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente los antecedentes del caso en particular, todas las pruebas obrantes en el expediente y determinar que todas las actuaciones procesales se han adelantado ajustadas a la normatividad pertinente, procede este despacho a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de los hechos que obran en el expediente y advirtiendo que para que, se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Se tienen como principales hallazgos para concluir que la empresa y/o empleador JOHN EDISON ALVAREZ TORO presuntamente está incumpliendo lo relacionado en el **Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo** Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.1.7, el artículo 4 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, y los artículos 7, 9 y 14 de la Resolución 1401 de 2007 "Por la cual se reglamenta la Investigación de Incidentes y Accidentes de Trabajo" lo siguiente:

1. El colaborador HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE quien presta sus servicios a la empresa y/o empleador JOHN EDISON ALVAREZ TORO sufrió accidente de trabajo grave el 19/02/2023.
2. Bajo el radicado No. 05EE2023706600100003682 del 19 de julio del 2023 el empleador JOHN EDISON ALVAREZ TORO reporta al Ministerio de Trabajo el accidente de trabajo grave que sufrió el colaborador HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE el 19/02/2023.
3. Con el radicado No. 05EE2023706600100003682 del 19 de julio del 2023 el empleador JOHN EDISON ALVAREZ TORO adjunta informe enviado a la ARL SURA el 20 de febrero del 2023 (folio 3).
4. Con el radicado No. 05EE2023706600100003682 del 19 de julio del 2023 el empleador JOHN EDISON ALVAREZ TORO no adjunta remisión de la investigación del accidente a la ARL SURA.
5. El caso que nos convoca muestra claramente que existe una extemporaneidad en el reporte del accidente de trabajo grave que sufrió el colaborador HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE el 19/02/2023, puesto que fue reportado al MINISTERIO DE TRABAJO el 19 de julio del 2023, es decir 17 meses después.
6. Manifiesta el empleador JOHN EDISON ALVAREZ TORO que:

El reporte se realiza en la forma en atención a que el pasado 5 de julio de 2023 la ARL SURA nos informó por correo electrónico que el accidente de trabajo del señor Alvarez era considerado como AT grave según la Resolución 1401 de 2007, lo cual no estaba en nuestro conocimiento, por lo cual procedimos en su oportunidad a notificar al evento sólo a la Administración de Riesgos Laborales.

CONTINUACION DEL AUTO NRO.00009 DEL 09/01/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"- JOHN EDISON ALVAREZ TORO

Sin embargo aunque este despacho admitiera los argumentos expuesto por el empleador, se sigue observando una extemporaneidad en el reporte del accidente de trabajo grave que sufrió el colaborador HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE el 19/02/2023, puesto que manifiesta el querellado que sólo tuvo conocimiento de la gravedad del accidente el 6 de julio del 2023 cuando la ARL SURA e lo informó por correo electrónico y fue reportado al MINISTERIO DE TRABAJO el 19 de julio del 2023, es decir 13 días después.

7. Del accidente de trabajo grave que sufrió el colaborador HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE el 19/02/2023, reportado de forma extemporánea al Ministerio del Trabajo muy probablemente, tampoco se envió la investigación del accidente de trabajo a la ARL SURA en los términos que define la normatividad.

Así las cosas y de acuerdo con el reporte del accidente de trabajo grave ocurrido el 19/02/2023, la empresa y/o empleador JOHN EDISON ALVAREZ TORO debe tener presente que:

Según lo previsto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el Decreto 1072 de 2015, es obligatorio por parte del jefe o el contratista reportar los accidentes graves o mortales. Además, de las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la respectiva dirección territorial u oficina especial de trabajo del lugar en el que se llevaron a cabo los hechos. Lo anterior dentro de los dos días hábiles siguientes a la ocurrencia de estos, sin perjuicio del reporte que se debe realizar a la respectiva ARL o EPS.

Encontramos en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 que los jefes deberán reportar los accidentes graves y mortales, además de las enfermedades diagnosticadas como laborales. Se deberá reportar directamente con la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, en un plazo de dos días hábiles desde que se produce el evento o se recibe el diagnóstico. De manera independiente el reporte debe realizarse a las Administración de Riesgos Laborales y a las Organizaciones Promotoras de Salud y lo que se establece dentro del artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015.

En el mismo sentido la Resolución 1401 de 2007 impone obligaciones a los empleadores de:

... **"ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES DE LOS APORTANTES.** Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.
3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales. Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.
5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.
6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser

CONTINUACION DEL AUTO NRO.00009 DEL 09/01/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"- JOHN EDISON ALVAREZ TORO

parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.

7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.
8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.
9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.
10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera." ...

En el artículo 7 de la mencionada resolución impone el deber de:

..." **ARTÍCULO 7o. EQUIPO INVESTIGADOR.** El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin.

Quando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento.

PARÁGRAFO. Los aportantes podrán apoyarse en personal experto interno o externo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas del caso" ...

Respecto al contenido de la investigación indica el artículo 9 de la resolución 1401 del 2007 indica:

"**ARTÍCULO 9o. CONTENIDO DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN.** El documento que contenga el resultado de la investigación de un incidente o accidente deberá contener todas las variables y códigos del informe de accidente de trabajo, establecidos en la Resolución 156 de 2005 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, en cuanto a información del aportante, del trabajador accidentado y datos sobre el accidente.

Para determinar las causas, hechos y situaciones es necesario, además, que en el informe de investigación se detallen características específicas sobre tipo de lesión, parte detallada del cuerpo que fue lesionada, lesión precisa que sufrió el trabajador; agente y mecanismo del accidente, sitio exacto donde ocurrió el evento. Respecto del agente de la lesión, se debe incluir información como: tipo, marca, modelo, velocidades, tamaños, formas, dimensiones y las demás que se consideren necesarias.

El informe debe contener una descripción clara y completa del accidente, el análisis causal detallado, las conclusiones, las medidas de control y demás datos propios de la investigación." ..."

Finalmente, el artículo 14 de la Resolución 1401 del 2007 acerca de la remisión de los accidentes indica:

ARTÍCULO 14. REMISIÓN DE INVESTIGACIONES. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución.

Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, está la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el aportante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Quando el accidente de trabajo sea mortal, la Administradora de Riesgos Profesionales remitirá el informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto, junto con la investigación y copia del informe del accidente de trabajo, a la Dirección Territorial de Trabajo o a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de la

CONTINUACION DEL AUTO NRO.00009 DEL 09/01/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"- JOHN EDISON ALVAREZ TORO

Protección Social, según sea el caso, a efecto de que se adelante la correspondiente investigación administrativa laboral y se impongan las sanciones a que hubiere lugar si fuere del caso.

Para efecto de la investigación del accidente de trabajo mortal, los formatos deben contener, como mínimo, los requisitos establecidos en la presente resolución. La Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social podrá solicitar, en cualquier tiempo, los informes de que trata el presente artículo" ...

De acuerdo con lo anterior se observa un presunto incumplimiento de la empresa y/o empleador JOHN EDISON ALVAREZ TORO al artículo 2.2.4.1.7 del Decreto número 1072 de 2015 al observarse que no se cumplió con la obligación como empleador de reportar el accidente grave que sufrió el colaborador HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE el 19/02/2023 ante las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales dentro de los 2 días hábiles siguientes al accidente.

V. CARGOS

Coherente con lo anterior, el suscrito encuentra mérito para formular a la empresa y/o JOHN EDISON ALVAREZ TORO, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO:

Presunto incumplimiento de lo relacionado en el **Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo** Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.1.7 al reportar de forma extemporánea al Ministerio del Trabajo el accidente de trabajo grave que sufrió el colaborador HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE el 19/02/2023.

CARGO SEGUNDO:

Presunto incumplimiento del artículo 4 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, y los artículos 7 y 9 de la Resolución 1401 de 2007, por no investigar el accidente grave laboral, que sufrió el colaborador HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE el 19/02/2023, dentro los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, y evidenciar que implementó las medidas y acciones correctivas que resultaron producto de esta investigación.

CARGO TERCERO:

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el aportante, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo grave que sufrió el colaborador HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE el 19/02/2023

VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De conformidad con la competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para decidir esta investigación administrativa laboral de carácter sancionatorio, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, aunado a que en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política, se relacionan las normas que establecen los criterios que permiten dosificar y graduar la multa, con el propósito de dar cumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, así:

El DUR Decreto 1072 de 2015 del Sector Trabajo que compiló en el capítulo 11 del título 4 el Decreto 0472 de 2015 "Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales...", establece:

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

CONTINUACION DEL AUTO NRO.00009 DEL 09/01/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"- JOHN EDISON ALVAREZ TORO

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
11. La muerte del trabajador.

(Decreto 472 de 2015, art. 4).

Para la tasación de la sanción se tendrá en cuenta los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores del mismo decreto anteriormente citado así:

El Artículo 21 del Decreto 2642 de 2022 establece la modificación del artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Modifíquese el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector trabajo, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Numero de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13 inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13,156.5 UVT)	Art 30. Ley 1562 (de 26,31 a 26,313.02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26,313,02 UVT)
Valor Multa en UVT					
Pequeña empresa	Hasta 10	13.156,51 a 14,1	De 26,31 hasta 131,67	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	15.150,80 a 121.568,10	De 131,67 hasta 526,26	De 526,26 hasta 1.315,02	De 631,51 hasta 3.046,95
Mediana empresa	De 51 a 200	120.080,4 a 110.100,00	De 526,27 hasta 2.631,30	De 1.315,03 hasta 2.631,30	De 3.046,96 hasta 12.026,21
Gran empresa	De 201 a más	1.610.000 a más	De 2.631,31 hasta 13.156,51	De 2.631,31 hasta 26.313,02	De 12.026,22 hasta 26.313,02

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

CONTINUACION DEL AUTO NRO.00009 DEL 09/01/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"- JOHN EDISON ALVAREZ TORO

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la empresa y/o empleador JOHN EDISON ALVAREZ TORO con C.C. No. 4520204 Nit. No. 4520204-1 y matrícula Nro. 18098903, domiciliado en la carrera 7 NRO. 23 – 38 de la ciudad de Pereira / Risaralda, con número de teléfonos 3389711 3113101576, correo electrónico: latusaclub@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO:

Presunto incumplimiento de lo relacionado en el **Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo** Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.1.7 al reportar de forma extemporánea al Ministerio del Trabajo el accidente de trabajo grave que sufrió el colaborador HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE el 19/02/2023.

CARGO SEGUNDO:

Presunto incumplimiento del artículo 4 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, y los artículos 7 y 9 de la Resolución 1401 de 2007, por no investigar el accidente grave laboral, que sufrió el colaborador HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE el 19/02/2023, dentro los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, y evidenciar que implementó las medidas y acciones correctivas que resultaron producto de esta investigación.

CARGO TERCERO:

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el aportante, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo grave que sufrió el colaborador HUGO ALEXANDER ALVAREZ ALZATE el 19/02/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación, para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer al correo electrónico compendio@trabajo.gov.co de simultánea publicación.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira - Risaralda, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
 Director Territorial de Risaralda

